



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La lactancia materna tiene una extraordinaria gama de beneficios. Tiene consecuencias profundas sobre la supervivencia, la salud, la nutrición y el desarrollo infantiles. La leche materna proporciona todos los nutrientes, vitaminas y minerales que un bebé necesita para el crecimiento durante los primeros seis meses de vida; el bebé no necesita ingerir ningún otro líquido o alimento. Además, la leche materna lleva los anticuerpos de la madre, que ayudan a combatir las enfermedades.

El acto de la lactancia materna en sí estimula el crecimiento adecuado de la boca y la mandíbula, y la secreción de hormonas para la digestión y para que el bebé se sacie. La lactancia materna crea un vínculo especial entre la madre y el bebé y la interacción entre la madre y el niño durante la lactancia materna tiene repercusiones positivas para la vida en lo que se refiere a la estimulación, la conducta, el habla, la sensación de bienestar y la seguridad, y la forma en que el niño se relaciona con otras personas.

La lactancia materna también reduce el riesgo de padecer enfermedades crónicas más adelante en la vida, tales como la obesidad, el colesterol alto, la presión arterial alta, la diabetes, el asma infantil y las leucemias infantiles. Los estudios han demostrado que los bebés alimentados con leche materna obtienen mejores resultados en las pruebas de inteligencia y comportamiento en la edad adulta que los bebés alimentados con fórmula.

Asimismo la lactancia materna contribuye a la salud de la madre inmediatamente después del parto, ya que ayuda a reducir el riesgo de hemorragia posparto. A corto plazo, la lactancia materna retrasa el retorno a la fertilidad y a largo plazo reduce la diabetes tipo 2 y el cáncer de mama, de útero y de ovario. Los estudios también han descubierto vínculos entre el cese temprano de la lactancia materna y la depresión posparto en las madres.

Prácticamente todas las madres pueden amamantar, si se les da el apoyo, los consejos y el aliento adecuados, así como ayuda práctica para resolver cualquier problema. Los estudios han demostrado que el contacto en una etapa temprana de la piel de la madre con la piel del bebé, la lactancia materna con frecuencia y sin restricciones para asegurar la producción continua de leche, la ayuda para posicionar y colocar el bebé, aumentan las posibilidades de que la lactancia materna tenga éxito.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

En este sentido es importante alimentar al bebé cada vez que lo pida, durante el día y la noche; esto se llama "lactancia a demanda". Los bebés piden cuando tienen hambre o sed, y esto favorece que la madre produzca toda la leche que su hijo necesita.

El trabajo fuera del hogar es parte de la vida de muchísimas mujeres, en estos casos la mamá puede extraerse leche (con una bomba o manualmente) y conservarla en un recipiente limpio y tapado.

La legislación nacional e internacional prevé el derecho de las madres a amamantar a sus bebés asegurando descansos para lactancia. Es así, que a nivel nacional, la Ley N° 26873/13 "Lactancia Materna. Promoción y Concientización" y su Decreto Reglamentario 22/15, tienen por objetivo la "promoción y concientización pública de la lactancia materna y de las prácticas óptimas de nutrición segura para lactantes y niños de hasta dos años".

En dicho sentido, la mencionada Ley propone en su artículo 4°:

ARTÍCULO 4° – Determinación de los objetivos. En el marco de la promoción y la concientización pública de la lactancia materna son objetivos de la presente ley:

a) Propiciar la práctica de la lactancia materna conforme lo establecido en la presente ley;

b) Promover acciones y formular recomendaciones en los subsectores público estatal,

privado y de la seguridad social, respecto a las condiciones adecuadas de la lactancia

materna e incentivar, en su caso, su incorporación;

(...)

d) Difundir la importancia de los beneficios de la lactancia materna por medio de campañas y por todos los medios que arbitre la autoridad de aplicación;

e) Concientizar y capacitar a la población en general, a los agentes de salud, a los promotores sociales y a los padres en particular, acerca de los beneficios y ventajas de la lactancia materna y de la correcta utilización de alimentos sucedáneos y complementarios;

(...)

s) Promover la normativa necesaria para la protección de la madre trabajadora en período de lactancia;



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- t) Promover el establecimiento de lactarios en los lugares de trabajo;...

La Ley de Contrato de Trabajo en su artículo 179 establece:

Art. 179. -Descansos diarios por lactancia.

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por lapso más prolongado. En los establecimientos donde preste servicios el número mínimo de trabajadoras que determine la reglamentación, el empleador deberá habilitar salas maternas y guarderías para niños hasta la edad y en las condiciones que oportunamente se establezcan.

En el plano Internacional, la lactancia materna es un Derecho Humano, que debe ser protegido por los estados partes, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (aprobada por la ley N°23.179) establece:

- "1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo I supra, los Estados partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia".

A nivel provincial, el 30 de marzo pasado se promulgó la ley provincial 5102 que crea espacios para la lactancia en organismos de la Administración Pública Provincial donde desarrollen sus tareas mujeres en edad fértil, a fin de que puedan extraer su leche y conservarla durante el horario laboral.

La ley en el artículo 2° define que "se entiende por espacio para lactancia el ambiente acondicionado para que las madres trabajadoras extraigan su leche durante la jornada laboral y amamanten a sus hijos si así lo decidieran".



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

“Los espacios para lactancia son ambientes acondicionados a tal fin, con las siguientes características: a) Un área privada y cómoda, que permita a las madres trabajadoras la posibilidad de extraer su leche y/o amamantar a sus hijos. b) Mobiliario adecuado a fin de brindar comodidad a las lactantes y una heladera para uso exclusivo de la leche materna. c) Un lavabo para facilitar la higiene antes y después de la extracción. d) Cartelería y folletería informativas sobre métodos de extracción y conservación de la leche materna y beneficios del amamantamiento” se determina en el artículo 3° de la norma.

Entendiendo que se debe avanzar para garantizar a las mujeres trabajadoras el derecho a amamantar y a su vez que desde la Legislatura Provincial se debe dar el ejemplo a otros organismos públicos y a los establecimientos privados, razón por la cual propongo la implementación en nuestro edificio de un espacio destinado a la lactancia materna.

Por ello:

**Coautores:** Marcelo Mango, Carina Pita.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Se implementa una Sala de Lactancia en el edificio central de la Legislatura de la Provincia de Río Negro en concordancia con la ley provincial n° 5102, con el fin de apoyar la maternidad del personal femenino de esta casa.

**Artículo 2°.-** La Sala de Lactancia debe estar acondicionada para el amamantamiento de los hijos e hijas, como así también la extracción de leche materna y su adecuada conservación.

Las salas de amamantamiento deben contar como mínimo con lo siguiente:

- 1) Un área privada y cómoda, que permita a las madres trabajadoras la posibilidad de extraer su leche o amamantar a sus hijos.
- 2) Mobiliario adecuado, a fin de brindar comodidad a las lactantes y una heladera para uso exclusivo de la leche materna.
- 3) Un área de lavabo para facilitar la higiene antes y después de la extracción.
- 4) Cartelería y folletería informativa sobre métodos de extracción y conservación de la leche materna y beneficios del amamantamiento.

**Artículo 3°.-** Se solicita al Ministerio de Salud de Río Negro que brinde asesoramiento en la implementación de la Sala de Lactancia y capacitación al personal de la Legislatura en relación a los procedimientos y beneficios de la lactancia materna.

**Artículo 4°.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente son imputados al presupuesto de la Legislatura de la provincia de Río Negro.

**Artículo 5°.-** De forma.